

# EL MAGISTERIO ESPAÑOL

PERIÓDICO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

APARTADO 131

MADRID

CALLE DE QUEVEDO, 7

## REVISTA LEGISLATIVA

### II.--Documentos para las oposiciones.

A la instancia, cuyo modelo nos permitimos insertar en el artículo anterior, hay que acompañar los documentos señalados en la regla tercera de la convocatoria.

El primero es la certificación de nacimiento que acredita la edad del aspirante, y que se obtiene en el juzgado municipal del pueblo de la naturaleza del interesado. Esta certificación ha de llevar la firma de un notario o las de tres, según haya de surtir sus efectos dentro del territorio notarial donde se expide o fuera de él. Si el interesado se encuentra en posesión de un certificado de esta clase y no quiere interesar la expedición de otro, por las dificultades que a veces se presentan, debe llevar el original a una Notaría para que se le expida un testimonio que surte iguales efectos que la propia certificación.

El segundo documento que pide la convocatoria es el certificado de estudios de la carrera de Maestro, el que ha de expedirlo la Escuela Normal donde cursó sus estudios el aspirante. Este certificado, necesario para la puntuación previa, que se concede a cada opositor, ha de ser detallado, es decir, ha de contener las calificaciones obtenidas en cada asignatura, sin omitir los suspensos si el interesado ha tenido la desgracia de merecerlos. Cuando el aspirante logró su título de Maestro por la conmutación de las asignaturas del Bachillerato, necesita otra certificación expedida por el Instituto. Estas certificaciones devengan derechos para las secretarías de los Centros, precisan una póliza de 2,40 pesetas y la instancia en solicitud de su expedición, instancias que generalmente se

encuentran impresas en las dependencias de las Normales e Institutos.

Insistimos en que por el procedimiento ordenado para verificar las oposiciones próximas es imprescindible el certificado o certificados anteriormente indicados, los que no pueden sustituirse por el título de Maestro.

El párrafo c) de la relación de documentos que han de acompañar a la instancia, dice así: «Otros títulos o documentos justificativos de los mismos»; y la regla sexta, al tratar de la puntuación previa, no trata, fuera de los estudios del Magisterio, más que de títulos universitarios (diez puntos por cada uno) y el de «Maestro Normal, obtenido por los estudios reglamentarios en la Escuela Superior del Magisterio» (que se puntuará con quince). Por tanto, solamente a éstos debe referirse el apartado c) antes copiado. No recomendamos la presentación de los diplomas, sino de copias en papel de 1,20 pesetas firmadas por el aspirante y compulsadas por el jefe de la Sección administrativa.

Pide la convocatoria que el opositor no padezca defecto físico o enfermedad que le imposibilite para el ejercicio del cargo, y a estos efectos es necesario unir una certificación médica «expedida con fecha posterior al 23 de julio de este año, en la que se haga constar, de manera clara y terminante, que no se padece defecto físico que imposibilite para la enseñanza ni enfermedad contagiosa alguna, y muy especialmente la tuberculosis».

Esta certificación puede expedirla cualquier médico que posea patente, previo el reconocimiento oportuno, y ha de ser extendida en papel del Colegio de Médicos, reintegrándose con una póliza de 2,40 pesetas y



otra del Colegio del Príncipe de Asturias para huérfanos de médicos.

Puede suceder que el aspirante tenga defecto físico y le haya sido dispensado al comenzar sus estudios en la Escuela Normal. En este caso, además de la certificación médica, que se referirá tan sólo a no padecer enfermedad contagiosa, debe acompañarse copia (en papel de 1,20) de la Orden de dispensa que autorizará el Jefe de la Sección.

Como siempre que se aspira al desempeño de un cargo público, se requiere la certificación de no tener antecedentes penales, la que es expedida por el Ministerio de Gracia y Justicia mediante una instancia, cuyo modelo puede ser este:

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones:

D. ..., natural de ..., provincia de ..., de estado ..., edad de ..., años, hijo de ... y de ..., residente en ..., en la calle de ..., núm. ..., a V. I. expone:

Que necesitando para verificar oposiciones una certificación del Registro Central de penados y rebeldes, afirmativa o negativa de antecedentes penales,

Suplica a V. I. ordene que se le expida dicho documento. Dios guarde a a V. I. muchos años.

(Fecha y firma.)

Esta instancia se reintegra con una póliza

de 1,20, y la certificación ha de llevar, además de una póliza de 2,40, un selo de cincuenta céntimos del Colegio de huérfanos de los funcionarios de Gracia y Justicia (todos tienen Colegio de huérfanos menos los Maestros!), y otros cincuenta céntimos por expedición de urgencia.

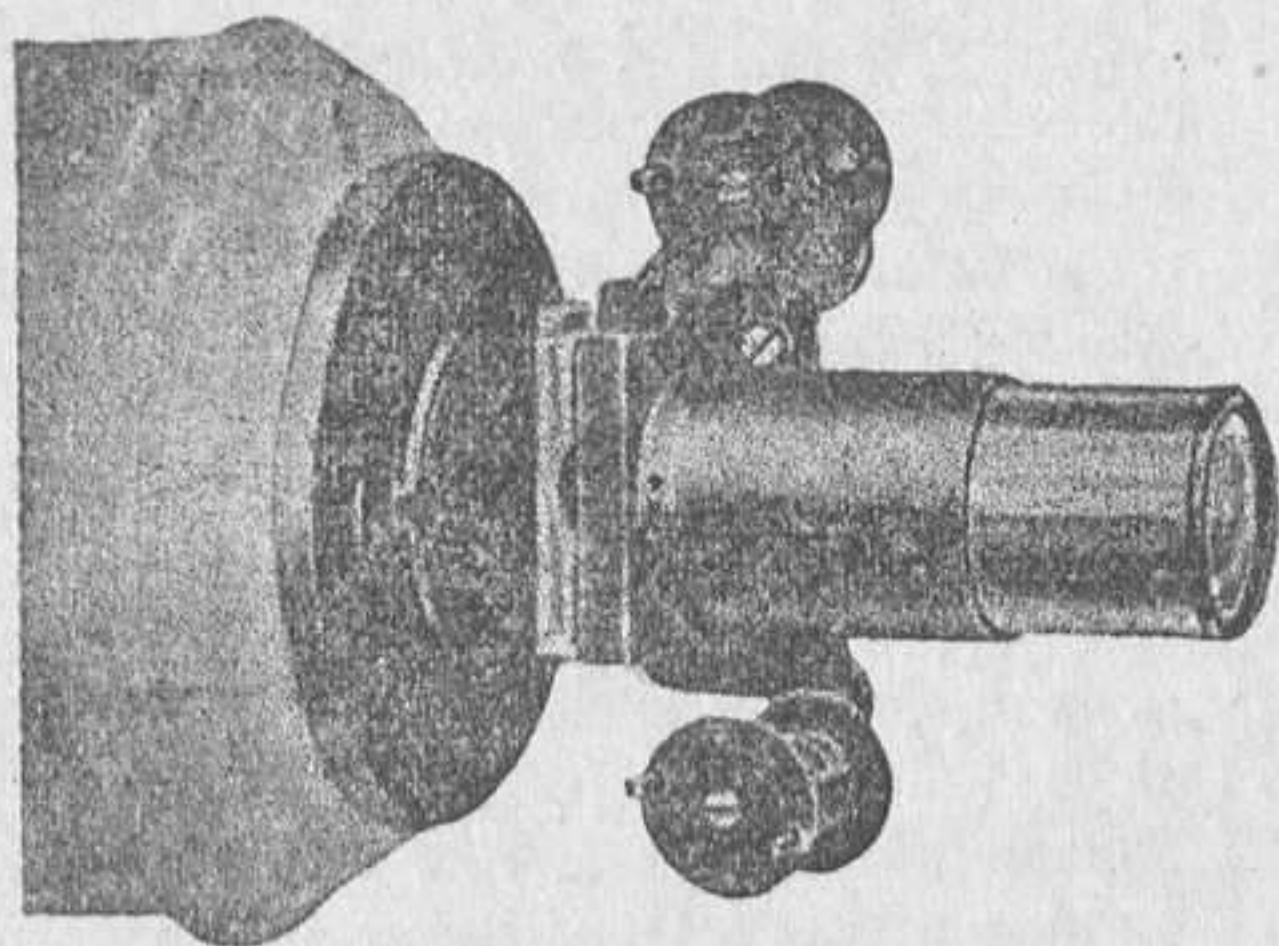
La certificación de Penales puede ser solicitada por una tercera persona, anteponiendo entonces a las primeras palabras del modelo anterior lo siguiente: «D. ..., en nombre y representación de ...», y en el segundo párrafo: «Que necesitando mi representado».

Ultimamente los Maestros interinos o del segundo Escalafón que a la fecha de la convocatoria sirviesen Escuelas nacionales, han de unir sus hojas de servicios certificadas; pero advertimos que este documento no excluye la presentación de los demás, como ha sucedido en otras convocatorias.

Esta copiosa y costosa documentación ha de ser presentada de una sola vez en la Sección administrativa de la provincia en que resida el solicitante, toda ella encarpeta y cosida, o encuadernada, como dijimos en nuestro anterior artículo.

Entre pólizas, papel, derechos, correos y demás gastos, no creemos equivocarnos si decimos que la documentación llegará a costar unas cuarenta pesetas, que con las treinta que han de entregarse en metálico en la Sección administrativa, montan un total de unos catorce duros.

**ADAPTE** a su aparato de proyecciones el suplemento para el empleo de



películas de 23 milímetros y ahorrará su coste en poco tiempo. Tenga en cuenta que una diapositiva, que generalmente carece de toda explicación, que su trato es delicadísimo por su fragilidad, tiene un precio de adquisición de 1,00 a 1,25 pesetas, y que las películas confeccionadas por EL MA-  
GISTERIO ESPAÑOL, en series de doce vistas, con una explicación extensa, cuestan solamente 1,25 cada serie

PRECIO DEL SUPLEMENTO, 50 PESETAS



## NOTAS DE VIAJE

## LOS NIÑOS VIAJAN

Hasta ahora hemos encontrado a los niños en los parques, en los jardines con lugares bellos reservados para sus juegos, en los conciertos al aire libre; ahora los vemos viajando. Es un espectáculo consolador y emocionante que nos ha impresionado durante una hora en esta bella estación de La Haya.

Es una mañana clara y luminosa. Luce el sol y es el primer día que se siente algo de calor. Estos ferrocarriles tienen un movimiento desconocido en España, por la razón poderosa de que nuestra población es menos densa, de que la masa de viajeros es infinitamente menor. Estas líneas tienen dos, tres o más vías. Hay trenes, especialmente los internacionales, que marchan a cien kilómetros por hora, que paran en muy pocas estaciones y que se adelantan, gracias a las vías múltiples, a otros trenes que marchan en la misma dirección.

Nosotros debemos tomar el rápido Amsterdam-París; pero no para en Leiden, ni en otra estación intermedia, hasta La Haya. Así logran velocidades medias que, entre nosotros, son irrealizables. Y, en justicia, debe reconocerse que nuestras Compañías, en los rápidos y expresos actuales, dadas las condiciones de las vías y la circulación nuestra, hacen todo cuanto pueden para mejorar los servicios y han logrado velocidades plausibles.

Pero volvamos a La Haya. Tenemos que esperar una hora al rápido de Amsterdam, y nos instalamos de observadores en la estación. No han pasado cinco minutos cuando llega otro tren. Para un minuto o minuto y medio. Las gentes saltan de los coches al andén, cuando el tren no se ha detenido totalmente. Van todos apresurados, veloces. Parece que les dura todavía el impulso del tren.

De un coche de tercera clase comienzan a salir muchachos. Representan de nueve a trece años. Salen rápidos, alegres, tumultuosos. Les guía un Maestro o instructor. Se agrupan ordenadamente en el andén y salen sin perder momento.

Y llega otro tren a los pocos minutos y se reproducen las mismas escenas. Ahora desembarcan en el andén un grupo de muchachas, y del mismo tren, pero de diferente coche, surgen las muchachas de otra Es-

cuela, con sus Maestras al frente. También se ordenan en filas, automáticamente; también bullen, y ríen y chillan; también salen de la estación inmediatamente.

Pasan otros trenes, unos hacia el Norte, otros con dirección a Rotterdam. Es algo que marea. Y aparece otro grupo de muchachos, y pocos minutos después, de otro convoy, salen más muchachas.

Llega nuestro tren de Amsterdam, salimos en él y dejamos La Haya. Pero la impresión nos durará mucho tiempo. En esa hora de parada y observación hemos visto pasar unos veinte trenes en ambas direcciones. Ellos han volcado sobre el andén una muchedumbre de personas, y entre ellas han disfrazado muchachos y muchachas de cinco Escuelas, o de cinco Secciones de una Escuela.

Van alegres, satisfechos, alborozados. Bajan de los trenes con perfecto dominio, con tranquilidad, con rapidez, pero sin atropellamientos.

Bajan como personas que están habitadas a ello, como quienes, a los nueve y diez años, tienen ya el hábito de viajar. Unos llevan pequeñas mochilas; otros, cartapacios; algunos, cajas de herborizador; y ellas, cestitas o sacos de labores. ¿Dónde van? No lo sabemos.

Los vimos llegar y salir fugazmente, como alegres meteoros, camino de la ciudad; quizá, camino de esos magníficos bosques de La Haya, donde pueden jugar a la sombra y recoger plantas, y recibir provechosas lecciones; quizá van a esa esplendorosa playa de Scheveningen, donde pueden recibir las caricias salinas y tonificantes del mar del Norte.

Pero vayan a la ciudad, al bosque, a la playa, el hecho que queremos señalar es el mismo; el hecho es que en estos países se hace viajar a los niños, desde su primera edad, y eso a diario y por todo el país. Algo semejante hemos visto hace años en la «Victoria Station» de Londres. Con ello los niños adquieren un conocimiento del país, de las gentes y de la vida, que no puede adquirirse entre las paredes, más o menos ruinosas, de la Escuela. Y esta es una lección que nosotros, los españoles, debiéramos aprovechar para imitarla.—A.



## TEMAS CULTURALES

## UNA BIBLIOTECA EJEMPLAR

La ciudad es extensa, bella, rica, pero —como la generalidad de los pueblos españoles— de pobre vida cultural. Sin embargo, no todo es páramo; algunos islotes de fragancia y verdura culminan acá y allá, rompiendo la monotonía espiritual. Entre estas especies de rientes oasis, donde el alma se recrea y expansiona, se destaca un modesto rincón, dotado de inefables encantos. Es tan pequeño e insignificante, que, sin un amable cicerone, pasaríamos por su lado sin darnos cuenta. Su única divisa consiste en un rótulo ovalado de chapa cobriza donde se lee: «Biblioteca Antequerana».

Franqueemos la puertecita que da acceso al local, y nos encontraremos en una acogedora salita de unos treinta metros cuadrados de superficie, cuyos muros se encuentran materialmente cubiertos de anaqueles, donde se alinean los libros en desiguales filas, en las que unos culminan por su tamaño y otros parece que empujan y se esponjan para acomodar su voluminosa humanidad. Todo es sencillo, sobrio y elegante en la pequeña biblioteca; todo en ella tiene un tono afable, íntimo, cordial, que da paz al espíritu y le predispone al estudio y a la meditación. Una mesa con trabas de hierro, alumbrada por una hermosa y artística lámpara de hierro forjado, destacándose sobre raso granate; varios sillones fraileros con asientos y respaldos de cuero, y algunas escogidísimas estampas de la «Calcografía Nacional», enmarcadas y pendientes de largos cordones, constituyen el menaje.

El apacible y recoleto local no está desierto. Dos caballeros, arrellenados en sendos sillones, están enfrascados en interesante lectura. De pronto se ha sentido en la puerta de entrada el suave escarabujeo de una llave, y al abrirse ha dado paso a unos cuantos jóvenes con libros. Procurando no perturbar a los lectores, suavemente, calladamente, anotan las devoluciones en el «Registro de entradas y salidas»; colocan los tomos reintegrados, en sus lugares correspondientes, en cambio del taco de madera que temporalmente los había sustituido, y se dedican a elegir nuevas lecturas. Se les ve ir de un lado para otro sin producir ruido, cogiendo este libro, hojeando aquel, consul-

tando los índices numéricos de autores y de obras. Algunos de los recién llegados escriben unas papeletas y las depositan en el buzón colocado «ad-hoc», sin duda pidiendo a la Comisión bibliotecaria la compra de obras que les interesa.

Estos jóvenes se han marchado; después ha entrado un señor de mediana estatura, algo grueso, rubio, de semblante redondo cuidadosamente afeitado, cuyos ojos azules espejean algo irónicos tras las gafas de concha. Ha abierto el referido buzón, y va leyendo las papeletas petitorias en él depositadas. Al irse enterando del contenido de algunas, se ha acentuado algo más la leve expresión irónica que relampaguea en sus ojos. Todos estos papeles han desaparecido en uno de los bolsillos de su americana, y, cogiendo un libro, previa anotación, ha hecho mutis. Tras él ha salido uno de los dos silenciosos lectores.

\* \* \*

La Institución cultural, de cuyo cotidiano funcionamiento hemos querido dar una leve idea, nació al calor de un reducido grupo de amigos anhelante de extender y propagar la buena nueva de la selecta literatura. Ya lleva de existencia cuatro años y cuenta con unos dos mil volúmenes.

Estriba la originalidad de esta biblioteca en que tiene un funcionamiento completamente automático. No existe, por consiguiente, ningún empleado que entregue y reciba los libros. Cada socio posee un llavín, y puede entrar y salir libremente en el local, a cualquier hora, para leer o llevarse libros.

Entre los socios fundadores figuramos tres Maestros nacionales de los que creemos que la labor del pedagogo no debe circunscribirse al local Escuela, sino que ha de extenderse al mayor radio posible. El Magisterio es un apostolado; un apostolado contra la ignorancia y la incultura, por lo que debe estar en primera línea en toda brecha donde se luche por el progreso y la liberación de la inteligencia de las pesadas cadenas del error y de la estrechez de miras.

JOAQUÍN VAZQUEZ VILCHEZ



de la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas o de la Delegación o Subdelegación respectiva, con anterioridad de un día, por lo menos, al del señalado para el pago, y en consecuencia, los interesados podrán cobrar por sí mismos desde la nómina corriente.

La revocación deberá comunicarse al mandatario, por medio de oficio del respectivo Tesorero Contador, en que se le haga saber la caducidad de su mandato.

Art. 157. Cuando varios perceptores de haberes pasivos otorguen juntos un solo poder notarial, para que otra persona cobre en su representación, deberá exigirse la primera copia del mismo por cada uno de los otorgantes, con la firma del respectivo interesado, legitimada por el Notario.

En las revocaciones de las autorizaciones y de los poderes deberá exigirse el timbre que determinen las disposiciones vigentes.

Art. 158. Los apoderados, en el caso de defunción de sus poderdantes, presentarán, bajo su más estrecha responsabilidad, en la oficina correspondiente, dentro del plazo de diez días, a contar desde la fecha en que aquélla haya ocurrido, la certificación acreditativa del óbito del interesado.

## CAPITULO XXI

### ACUMULACIONES DE PENSIÓN

88. Art. 159. El Director general de la Deuda y Clases pasivas, Ordenador del pago, y los Delegados de Hacienda, por delegación suya, según se trate de haberes consignados en la Pagaduría de dicha Dirección o en las provincias respectivas, dictarán los acuerdos sobre acumulaciones de las pensiones reconocidas por la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas y el Consejo Supremo de Guerra y Marina a más de una persona, en los casos de fallecimiento o pérdida de la ap-

Art. 96. Los Habilitados y oficinas del Estado se atenderán a las reglas contenidas en la Real orden de 19 de enero de 1927, expedida por el Ministerio de Hacienda, o a las que en lo sucesivo se dicten, en todo lo referente a la práctica de los descuentos a que se contraen los artículos anteriores, ingreso en el Tesoro, garantía de los interesados y justificación de dichas operaciones.

Art. 97. Si algún empleado civil desistiera, según lo prevenido en el párrafo segundo del artículo 42 del Estatuto, de mejorar sus derechos pasivos, lo manifestará así por instancia dirigida al Jefe del Centro o dependencia en que preste o haya prestado últimamente sus servicios, haciéndose constar dicho desistimiento en el título del destino que el interesado se halle desempeñando, o, en su caso, en el del último que haya desempeñado, por diligencia suscrita por el funcionario encargado de autorizar la toma de posesión en el destino de que se trate.

La baja del descuento de la cuota suplementaria en la nómina de la primera mensualidad siguiente a la fecha en que se formuló el desistimiento se justificará con copia de la diligencia a que se refiere el párrafo anterior.

Otra copia de dicha diligencia se archivará en el Negociado del personal del Centro o dependencia, y la instancia de desistimiento en el expediente personal del interesado.

Art. 98. Los empleados que hayan optado en tiempo y forma por la mejora de sus derechos pasivos vienen obligados al ingreso en el Tesoro de las cuotas suplementarias correspondientes interin no desistan de dicha mejora, con arreglo a lo prevenido en el párrafo segundo del artículo 42 del Estatuto y en el artículo anterior.

79. Art. 99. Las declaraciones de pensión a favor de los empleados acogidos al régimen de derechos pasivos máximos y de sus familias, se hará, en su día, por la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas atendiendo a la índole de los servi-



cios prestados, independientemente de que por cualquier causa no se hayan ingresado todos los descuentos procedentes, o, por el contrario, se hayan ingresado algunos no debidos.

En el primer caso, el pensionista o pensionistas percibirán el importe de los derechos pasivos mínimos por el tiempo necesario para compensar al Tesoro de las cuotas adeudadas, atendiendo a la diferencia entre dichos derechos mínimos y los máximos. Pasado el tiempo preciso para tal compensación, el pensionista o pensionistas entrarán en el disfrute de los derechos pasivos máximos.

En el segundo caso, el interesado o sus herederos tendrán derecho a la devolución de lo ingresado indebidamente por razón de servicios cuyo abono no se reconozca, la cual devolución se hará como minoración del concepto de «Ingresos para mejorar las pensiones mínimas de los empleados civiles y militares», de «Diferentes derechos del Estado», de la Sección cuarta del Presupuesto de ingresos.

Art. 100. A los Registradores de la Propiedad y a los Maestros nacionales de Primera enseñanza que ingresen en el servicio del Estado a partir del día siguiente al de la publicación en la *Gaceta de Madrid* de este Reglamento, y deseen adquirir los derechos pasivos máximos, les serán de aplicación los preceptos de este capítulo, en cuanto no se hallen modificados por las especiales reglas que para los primeros establece la Real orden de 19 de enero de 1927, y para los segundos, las Reales órdenes de 11 de junio y 4 de julio de 1927, o por las que en lo sucesivo se dicten.

con expresión de que es igual la firma legitimada a la que consta en el documento original

Art. 154. Las autorizaciones que conferan los interesados que residan en Madrid, capitales de provincia y poblaciones en que exista Subdelegación de Hacienda, se extenderán ante el Tesorero Contador de la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, o el de la provincia o Subdelegación, firmándolas a su presencia el interesado y uno o dos testigos, cuando los expresados funcionarios lo crean necesario para identificar la personalidad del preceptor, y poniendo la póliza que proceda con arreglo a la Ley del Timbre.

Además se exigirá a los interesados el timbre que corresponda, para reintegrar las copias de dichas autorizaciones, que han de remitirse al Tribunal Supremo de la Hacienda pública.

Las expresadas autorizaciones se ajustarán al modelo actualmente establecido, o al que en lo sucesivo se establezca por la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.

Art. 155. Los individuos que residan en pueblos donde no existan Delegación ni Subdelegación de Hacienda, podrán presentar a los alcaldes copia, extendida en el papel sellado que corresponda, de la certificación, orden u otro documento que acredite la concesión del derecho, al pie de la cual extenderá la autorización para cobrar, firmándola uno o dos testigos, el alcalde y el secretario, y poniendo el sello del Ayuntamiento. Dicha copia se remitirá por el alcalde al Tesorero Contador de la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, o de la Delegación o Subdelegación de Hacienda que corresponda.

Los poderes y autorizaciones administrativas quedarán en el expediente del interesado, uniéndose copia a la primera número que cobre la persona autorizada por el mismo.

Art. 156. Tanto el poder notarial como la autorización administrativa para el percibo de haberes pasivos, podrán ser revocados por medio de oficios dirigidos al Tesorero Contador



Art. 150. La consignación del pago se hará en la Pagaduría de la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas si los interesados residen en la provincia de Madrid, y, en otro caso en la Tesorería Contaduría de la Delegación de Hacienda de la provincia en que residan, o, en su caso, de la Subdelegación respectiva.

Art. 151. Los individuos de Clases pasivas que residan fuera de España y sus posesiones, o se trasladen al extranjero, darán conocimiento oportunamente a la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, designando la provincia en que hayan de percibir el haber pasivo que les corresponda, quedando obligados a justificar su residencia, el estado civil, en su caso, y que conserven la nacionalidad española, con certificación expedida por el Cónsul, Vicecónsul o Agente consular de España del punto en que residan.

Art. 152. Cuando alguna perceptora que pertenezca a Comunidad o Instituto religioso tuviese que ausentarse temporalmente del punto de residencia de la misma Comunidad o Instituto, la Superiora respectiva quedará obligada a justificar, bajo su responsabilidad, la existencia de la pensionista, cuyo haber seguirá abonándose en la provincia en que esté consignado su pago.

## CAPITULO XX

### PODERES Y AUTORIZACIONES PARA COBRAR

Art. 153. Los individuos de Clases pasivas que no cobren personalmente pueden conferir su representación a otras personas, en la forma prevenida en el artículo 17, o por medio de autorización administrativa.

Las copias que se expidan de los poderes para cobrar haberes pasivos llevarán, después del signo y firma del Notario, la del otorgante, legitimada por el propio Notario autorizante,

## CAPITULO X

FORMA DE OPTAR POR LOS DERECHOS PASIVOS MÁXIMOS LOS EMPLEADOS MILITARES INGRESADOS DESDE 1.º DE ENERO DE 1919, O, SI SE TRATA DE CLASES DE TROPA DE SEGUNDA CATEGORÍA, DESDE 1.º DE ENERO DE 1927, Y LOS QUE INGRESEN EN LO SUCESIVO.

(Los artículos que siguen se refieren exclusivamente a las clases militares.)

## CAPITULO XI

### PENSIONES EXTRAORDINARIAS DE RETIRO

Art. 112. Los empleados civiles que se consideren con derecho a pensión extraordinaria de jubilación, por haberse inutilizado para el servicio por alguna de las causas previstas en los artículos 60 y 61 del Estatuto, solicitarán del Ministerio de que dependan la instrucción de expediente para la averiguación de cuantas circunstancias hayan concurrido en el accidente determinante de la inutilización.

Art. 113. El expediente a que se refiere el artículo anterior se instruirá por el funcionario que de Real orden designe el Ministerio respectivo, acudiendo a todos los medios de prueba admisibles en derecho, y llevando al mismo, en los casos en que se hayan incoado diligencias gubernativas o judiciales, testimonio de los particulares que interesen.

Dicho expediente, que no tendrá otro alcance que el de recoger los elementos de prueba conducentes al esclarecimiento y constancia del accidente, una vez ultimado, se remitirá con informe del funcionario instructor y del Jefe superior del que dependa el empleado de que se trate, a la Dirección general



de la Deuda y Clases pasivas, que podrá interesar la práctica de nuevas diligencias o la ampliación de las realizadas.

Art. 114. La Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, una vez que haya recibido el expediente a que se contrae el artículo anterior, reclamará al interesado la certificación del acta de nacimiento y el título correspondiente al destino que se hallase desempeñando al ocurrir el accidente, y en su vista, y atendiendo al resultado del reconocimiento facultativo a que habrá de someterse el interesado en la forma prevista para la jubilación por imposibilidad física, emitirá informe que, con todo lo actuado, elevará al Ministro de Hacienda, para que éste, con su propuesta, someta el caso, con arreglo al párrafo tercero del artículo 93 del Estatuto, al acuerdo del Consejo de Ministros.

Art. 115. Cuando el expediente previo a que se contrae el artículo 113 aparezca que el interesado carece de derecho a la pensión extraordinaria pretendida, se prescindirá de la práctica de las diligencias contenidas en el artículo anterior, y la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, sin más trámites que su informe, elevará el expediente al Ministro de Hacienda a los fines prevenidos en el precedente artículo.

## CAPITULO XII

### PENSIONES EXTRAORDINARIAS DE RETIRO

(Los artículos que siguen se refieren exclusivamente a las clases militares.)

## CAPITULO XIII

### PENSIONES EXTRAORDINARIAS CAUSADAS POR LOS EMPLEADOS CIVILES EN FAVOR DE SUS FAMILIAS

81. Art. 119. Los interesados que se consideren con derecho a las pensiones extraordinarias causadas por los emplea-

## CAPITULO XVIII

### DOTES

85. Art. 147. La dote establecida en el artículo 86 del Estatuto, a favor de la huérfana soltera que contraiga matrimonio antes de los cuarenta años, se solicitará por el marido, mediante instancia, que se presentará en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, a la que se acompañará certificación del acta de matrimonio.

El Director general de la Deuda y Clases pasivas, como Ordenador del pago, trátase de pensiones civiles o militares, acordará la concesión de la dote en la cuantía que proceda, si a ello hubiere lugar, fijando, en su caso, la fecha en que acrecerá a los demás partícipes la porción correspondiente a la huérfana.

## CAPITULO XIX

### CONSIGNACIÓN DEL PAGO DE LOS HABERES PASIVOS

86. Art. 148. Corresponde al Director general de la Deuda y Clases pasivas, como Ordenador de pagos, consignar en los puntos en que corresponda los haberes pasivos de todas clases comprendidos en la Sección cuarta de los Presupuestos generales del Estado, que hayan sido reconocidos por dicha Dirección general o por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, o declarados por acuerdo del Consejo de Ministros.

Art. 149. El Consejo Supremo de Guerra y Marina comunicará, por triplicado, a la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas las concesiones de haberes pasivos que acuerde. El Director general de la Deuda y Clases pasivas, como Ordenador del pago, hará desde luego la consignación del mismo en la provincia que designe el Consejo Supremo de Guerra y Marina.



Art. 144. Si el incapacitado reside en el extranjero, ya se trate de pensiones causadas por empleados civiles o militares, formulará instancia ante la Delegación general de la Deuda y Clases pasivas o ante el Consejo Supremo de Guerra y Marina, según corresponda, en solicitud de que se le reconozca facultativamente. El Centro ante quien se haya deducido la instancia se dirigirá al Ministerio de Estado, para que por el Cónsul respectivo se designen dos Médicos de la localidad, con preferencia españoles, si fuera posible, que reconozcan al interesado y certifiquen sobre la incapacidad alegada y fecha en que se produjo, haciendo constar si es absoluta para toda clase de trabajo.

Se unirá también a estos expedientes la documentación mencionada en el último párrafo del artículo anterior, y se completará con las demás diligencias de prueba que se consideren convenientes.

Art. 145. Cuando sea necesario justificar la imposibilidad del marido de la mujer funcionario público, a los efectos del artículo 89 del Estatuto, si se trata de pensiones causadas por empleados civiles, se aplicarán las reglas establecidas para los casos de jubilaciones por imposibilidad, y si se trata de pensiones cuya declaración corresponda al Consejo Supremo de Guerra y Marina, se instruirá expediente siguiendo análogas normas a las establecidas en los dos artículos anteriores.

Art. 146. Los referidos expedientes se acompañarán a las instancias en solicitud de pensión, quedando a la libre apreciación de la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, o del Consejo Supremo de Guerra y Marina, según los casos, la prueba que en ellos se ofrezca.

dos civiles en los casos previstos en los artículos 67 y 68 del Estatuto, solicitarán del Ministerio de que dependieran sus causas la instrucción de expediente para la averiguación de cuantas circunstancias hayan concurrido en el accidente determinante del fallecimiento de éstos.

Dicho expediente se instruirá en la forma prevista en el artículo 113, y una vez ultimado, se remitirá, según lo dispuesto en el mismo, a la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.

Art. 120. La Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, una vez recibido el expediente a que se refiere el artículo anterior, lo pondrá en conocimiento de los interesados para que éstos presenten los documentos que, según los casos, se especifican en los artículos 68 a 74, bastando, por lo que respecta a la justificación de los servicios, con el título del destino que se hallara desempeñando el causante al ocurrir su fallecimiento.

Cuando se trate de padres pobres, se estará a lo prevenido en los artículos 72 y 74, en todo lo que sea aplicable, extendiendo al padre lo que en el mismo se dispone en relación con la madre.

La Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, con vista de tales documentos y del expediente previo a que se refiere el artículo anterior, dictará la resolución que sea procedente.

Art 121. Cuando del expediente a que se contrae el artículo 119 aparezca que el causante, por las circunstancias en que ocurrió su fallecimiento, no se halla comprendido en los casos de los artículos 67 y 68 del Estatuto, la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, sin más trámites, dictará acuerdo, sin perjuicio del derecho de los interesados a la pensión ordinaria que les corresponda.

Art 122. Será aplicable a los empleados civiles desaparecidos en los casos de guerra lo dispuesto en los artículos 126, 127 y 128.



Art. 123. Para solicitar las pensiones extraordinarias establecidas en el artículo 69 del Estatuto, bastará que los interesados consignen en la instancia, que habrán de presentar en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, la fecha de concesión a su causante de la pensión extraordinaria de jubilación, y que acompañen, con la certificación de defunción del mismo, los documentos que, según los artículos 68 a 74, justifiquen su derecho.

## CAPITULO XIV

### PENSIONES EXTRAORDINARIAS CAUSADAS POR LOS EMPLEADOS MILITARES EN FAVOR DE SUS FAMILIAS

Art. 126. Los Jefes de los Cuerpos o servicios, o los funcionarios a quienes corresponda, cuidarán de dar cuenta inmediatamente del fallecimiento o desaparición de los causantes, a fin de que, llegando estos hechos a conocimiento de los interesados, puedan formular la petición de pensión dentro del plazo señalado en el artículo 70 del Estatuto.

Procurarán también instar, con la mayor urgencia, la inscripción en el Registro civil correspondiente de la defunción de los oficiales y soldados, para que puedan acompañarse a los expedientes de pensión las certificaciones correspondientes.

Deberán, asimismo, los expresados Jefes, dejar siempre bien esclarecido, cuando el fallecimiento del causante fuese originado por accidente imprevisto, si este hecho ocurrió en el acto del servicio, y si hubo o no descuido o negligencia o inobservancia de obligaciones reglamentarias por parte de aquél.

Art. 127. El señalamiento y abono de pensión a las familias de los desaparecidos, se hará con carácter provisional y a reserva de devolver o reintegrar al Estado las cantidades percibidas, si el causante apareciese o se acreditase su existencia, sea cualquiera el lugar en que resida.

de incapacidad física en los casos de jubilación, comunicando la petición a los demás interesados, si los hubiere, para que aleguen lo que a su derecho convenga.

Se unirá a estos expedientes certificación de la documentación militar, que acredite la situación del interesado en el Ejército o en la Armada, especialmente en cuanto haga relación a su clasificación y exclusión total del servicio, o temporal del contingente anual, por defectos físicos o enfermedad.

Art. 143. Cuando sea necesario justificar la imposibilidad de los hijos varones residentes en España, a los efectos del artículo 83 del Estatuto, y se trate de pensiones causadas por empleados dependientes de los Ministerios de la Guerra o de Marina, se instruirá expediente por Juez militar, previa instancia dirigida al Capitán general o Comandante general que corresponda, a la que acompañará certificación facultativa, en la que se especifique la inutilidad del interesado, si es o no absoluta, para ganarse el sustento, y la fecha de que data.

En el expediente se acreditarán estos particulares por los médicos de prueba admisibles en derecho; se reconocerá al interesado por médicos militares, quienes informarán acerca de los extremos expresados en el párrafo anterior, sometiendo el caso, si se estimase preciso, a la Junta facultativa de Sanidad militar o de la Armada, y se dará audiencia en dicho expediente a los demás interesados en la pensión, para que aleguen lo que a su derecho convenga, y expongan su parecer y razón de él, tanto sobre la incapacidad, como sobre los medios de subsistencia con que cuente el solicitante.

Se reclamará y unirá a estos expedientes certificación de la documentación militar, que acredite cuál es la situación del presunto inútil en el Ejército o en la Armada, especialmente en cuanto haga relación a su clasificación y exclusión total del servicio, o temporal del contingente anual, por defectos físicos o enfermedad.



tomará declaración sobre el concepto que su situación económica merezca a testigos de arraigo en la localidad, como el Cura párroco, Maestro nacional, Alcalde de barrio, o Jefe de la fuerza de la Guardia civil.

Art. 139. Terminada la información, si se trata de Clases pasivas civiles, se pasará al Abogado del Estado, para que exprese su conformidad con la conclusión de la misma, o proponga, en su caso, la ampliación que proceda, entregándose después al interesado, para que la acompañe a su solicitud de pensión.

Si se trata de Clases pasivas militares, la información se elevará por el Juez instructor al Capitán general, quien si, oído el Auditor, la considera completa, dispondrá su entrega al interesado para que la acompañe a su solicitud de pensión.

Art. 140. Todas las diligencias de estas informaciones se extenderán en papel común, debiendo reintegrarse los documentos que se aporten con sujeción a lo dispuesto en la Ley del Timbre.

Art. 141. Para estimar o no pobre al que hubiere alegado esta condición, se estará a lo dispuesto en la ley de Enjuiciamiento civil.

La apreciación del estado de pobreza, a los efectos pasivos, corresponde a la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas o al Consejo Supremo de Guerra y Marina, según los casos.

## CAPITULO XVII

FORMA DE JUSTIFICAR LA IMPOSIBILIDAD DE LOS HUÉRFANOS PARA GANARSE EL SUSTENTO

84. Art. 142. La justificación del estado de imposibilidad de los huérfanos, a los efectos prevenidos en el artículo 83 del Estatuto, cuando se trate de pensiones causadas por empleados civiles, se ajustará a las reglas establecidas para la prueba

Será igualmente exigible el reintegro si se justifica que la causa de la desaparición es determinante de responsabilidades criminales.

Art. 128. El señalamiento de pensión extraordinaria en favor de las familias de los empleados militares desaparecidos en las circunstancias que expresan los artículos 65 y 66 del Estatuto, se hará a contar del día de la desaparición, pero no podrá hacerse efectivo su abono hasta transcurrido el año de ésta.

Si no constase el día en que tuvo lugar, y si sólo el mes, la fecha para comenzar el cobro será la del primero del siguiente, y si únicamente pudiera fijarse un periodo de tiempo dentro del cual haya ocurrido, la del día siguiente al en que termine.

## CAPITULO XV

CESANTÍAS Y PENSIONES DE LOS MINISTROS DE LA CORONA

82. Art. 130. Para solicitar haber de cesantía como Ministro de la Corona, se presentará instancia en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, acompañando certificación expedida por la Presidencia del Consejo de Ministros en que conste la fecha en que el interesado juró el cargo y la en que cesó en el mismo.

Art. 131. Para solicitar pensión como viuda, huérfano o madre viuda pobre de Ministro de la Corona, se presentará instancia en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, acompañando los documentos que, según los casos, se previenen en los artículos 68 a 75, sin más excepción que la relativa a la justificación de servicios, la que se hará mediante la certificación a que se refiere el artículo anterior. Cuando el causante hubiera disfrutado haber como Ministro cesante, no se presentará este documento, y en su lugar se consignará en la instancia la fecha de concesión de aquel haber.



## CAPITULO XVI

## DE LAS INFORMACIONES DE POBREZA

**83.** Art. 132. El estado de pobreza, en los casos en que se requiera para la obtención de derechos pasivos, se justificará mediante información que habrá de practicarse con arreglo a lo prevenido en este capítulo.

Art. 133. Cuando se trate de Clases pasivas civiles, la instancia solicitando la práctica de la información de pobreza se dirigirá, si el interesado reside en la provincia de Madrid, al Director general de la Deuda y Clases pasivas, y, en los demás casos, al Delegado de Hacienda o Subdelegado respectivo, y se presentará conforme a lo dispuesto en el artículo 33.

La información se instruirá por el Tesorero Contador de la expresada Dirección, o por el de la Delegación o Subdelegación respectiva, según los casos.

Art. 134. Cuando se trate de Clases pasivas militares, la instancia se dirigirá al Capitán general o Comandante general que corresponda, y se presentará en el Gobierno o Comandancia militar, Comandancia o Ayudantía de Marina del punto en que reside el interesado, según los casos, o en la Alcaldía, si no hubiera en la localidad autoridad del Ejército o de la Armada, y se cursará al Capitán general respectivo, quien nombrará Juez para la instrucción del expediente.

Art. 135. En la instancia solicitando la información de pobreza se expresará:

1.º El nombre, apellidos, edad, estado, profesión u oficio del solicitante; el pueblo de su naturaleza, el de su actual domicilio, el que hubiera tenido en los cinco años anteriores, los medios de subsistencia con que cuente, la casa en que habite y alquiler que por ella pague.

2.º Si fuera casado o viudo, el nombre y apellidos de su cónyuge, pueblo de la naturaleza de éste, hijos que tenga y edad de cada uno de ellos.

3.º Los bienes que le pertenezcan, los de su cónyuge y los de los hijos cuyo usufructo le corresponda, y las rentas que unos y otros produzcan.

Acompañará a la instancia certificaciones acreditativas de la contribución que por todos conceptos satisfaga, y del sueldo, haber o pensión que cobre del Estado, Provincia, Municipio, o negativas, en su caso.

Al presentar la instancia se exhibirá la cédula personal, que se reseñará al margen de aquélla por el funcionario encargado de recibirla, expresando su clase, número y la fecha y lugar en que fué expedida.

Presentada la instancia, se recibirá declaración a tres testigos sobre todos los particulares que la misma debe contener, según este artículo, y acerca de si el interesado, su cónyuge o sus hijos perciben sueldo, haber o pensión del Estado, Provincia, Municipio o Casa Real. Los testigos manifestarán también, a su juicio, puede considerarse pobre al solicitante, expresando la razón de su dicho.

Art. 136. Siempre que el interesado viva de sueldos, rentas, pensiones, cultivo de tierras, cría de ganado o del ejercicio de cualquier profesión, industria o comercio, se hará constar por certificación de la Alcaldía el importe del jornal de un bra-  
cero en la localidad donde aquél tenga su residencia habitual.

Art. 37. Cuando corresponda a los solicitantes el usufructo de los bienes de sus hijos, se investigará el estado de fortuna de éstos.

Art. 138. Aun en los casos en que de la prueba documental o de las declaraciones de los testigos pudiera deducirse la pobreza del interesado, no se apreciará ésta si los signos exteriores de su vida indicasen otra cosa, y en caso de duda, se



# LA CONVOCATORIA DE OPOSICIONES

## OPINIONES

1.ª Las reglas tercera y quinta no dejan bien claro si los opositores pueden solicitar únicamente en la provincia de su residencia; y aunque el párrafo segundo de la quinta lo aclara en parte para el caso de las capitales donde no existan Escuelas Normales, sería muy conveniente que se determinase concretamente, para evitar interpretaciones que pueden ser distintas en las provincias, dando lugar a reclamaciones, que siempre son motivo de retraso.

Para los Maestros que sirvan Escuelas en propiedad, como interinos o como sustitutos, ¿no sería suficiente, como prueba de filiación y conducta, su hoja de servicios, debidamente certificada?

2.ª Para el ejercicio que señala la regla once debe ser determinado, si no es precisamente el libro que ha de servir para la lectura y explicación de los veinte renglones, cuando menos la clase de libro, o el autor de varias obras selectas, para que sea del mismo estilo la que haya de emplearse en todas las provincias; esto daría unidad y armonía a todos los ejercicios, evitando la diferente dificultad que existe entre la explicación de un párrafo de una obra científica, plagada de tecnicismos y la de una literaria en que abundan descripciones.

3.ª La mayor novedad se encuentra en lo que sobre los dos años de prácticas establecen las reglas de la veintisiete a la treinta y cuatro, y de ello nos ocuparemos con más extensión.

Lo primero que salta a la vista es que, estando los Maestros, como todo español, obligados a prestar el servicio militar, y siendo lo corriente que cumplan este deber en la edad de veintiuno a veintidós años, muchos de ellos tendrán que retrasar esas prácticas, o interrumpirlas, por tener que incorporarse al Ejército. Será bien conveniente buscar el medio de obviar esta dificultad, que dará lugar a desigualdades en perjuicio de los que están sirviendo a la Patria y beneficiando a aquellos que, por cualquier causa, queden exentos de tal obligación.

Conviene procurar que se dé un carácter de igualdad de circunstancias para todos los Maestros en prácticas; esto no es tan fácil como a primera vista parece.

Supongamos que uno de estos opositores es destinado a una Escuela en la cual, por haber estado servida por un Maestro de cultura y entusiasmo, la enseñanza está a un nivel elevado, y otro a una que ha estado servida los últimos años por un Maestro anciano, falto de energías y poco conocedor de los modernos procedimientos de enseñanza, y en la cual, como es lógico, el nivel cultural es bajo. El primero, con seguir la senda de organización y trabajo que encuentra en la Escuela, podrá, al término de los dos años, tener alumnos en las mejores condiciones para hacer ejercicios adecuados que le proporcionen una buena calificación, en tanto que el segundo, habiendo hecho una labor acaso más meritoria, no podrá presentar sino trabajos mucho más inferiores que le perjudiquen en su puntuación, ya que ésta ha de ser consecuencia de ellos.

Hay pueblos y regiones de España, en los cuales los niños asisten con más regularidad y más tiempo a las Escuelas: de modo que, si un Maestro tiene la suerte de ser destinado a un pueblo o región, que es buena y constante, es bien cierto que obtendrá mejores frutos de su labor que el desgraciado que vaya a uno de aquéllos, en los cuales, por su pobreza, por la ganadería y por otras causas, solamente asisten los niños cinco meses al año. Y no queremos hablar de la diferencia de rendimiento del trabajo en una Escuela unitaria de matrícula y asistencia numerosa, a una Sección de graduada, ni la diferencia de un local bueno a uno de esos que son una vergüenza que existan; de una Escuela dotada de material moderno y adecuado a una en que sólo encuentre el opositor material antiguo, escaso y deteriorado.

Estas diferencias podrá apreciarlas el Inspector y hacerlas resaltar en sus informes; pero para los otros señores de la Comisión que sólo verán los trabajos de los niños, puede muy bien suceder que juzguen solamente por lo que tienen a la vista, con grave perjuicio para el que trabaje en peores condiciones.

Siendo el Director de la Escuela Normal y el Profesor de Pedagogía dos de los que han de juzgar, después de sus prácticas, si el Maestro está o no capacitado, debe aclararse, qué se hará en el caso de que el Di-



rector sea, al mismo tiempo, Profesor de Pedagogía.

Además, parece poco para apreciar la labor del opositor en prácticas una sola visita obligatoria al año, porque el Inspector que ha de ir a ella, abrumado por el peso de su responsabilidad, debe estar obligado a girar, cuando menos, tres visitas en cada uno de los cursos; una al principio de cada uno, otra en la época en que funcionan las clases de adultos y otra a fin de curso, coincidiendo con la exposición escolar.

Las Inspectoras tienen en cada provincia un número limitado de Escuelas a su cargo: ha de suceder en más de un caso que las Maestras en prácticas sean destinadas a Escuelas que no correspondan a la zona femenina, y para estos casos conviene aclarar si, en ellos, ha de girar la Inspectora las visitas a Escuelas y pueblos fuera de su zona, o ha de girarla el Inspector de la zona respectiva, remitiendo, en tal caso, su informe a la Comisión de oposiciones a plazas de Maestras.

Creemos no sólo ineficaz, sino contraproducente en la mayor parte de los casos, el informe que las autoridades locales, las Juntas y los particulares puedan aportar como base de la calificación del Maestro en prácticas; todas estas entidades y particulares, con muy raras excepciones, desconocen los procedimientos de enseñar, y se extrañan, por ejemplo, de que los niños no canten la tabla y no estudien largas lecciones de memoria; creen que el Dibujo y la explicación de Física, de Química, etc., son verdaderas tonterías, al mismo tiempo que censuran el que los niños no aprendan a leer en carteles y a

escribir haciendo palotes y trazos inverosímiles en papel cuadriculado. Añadamos a esto las pasiones, tan agudas en los pequeños pueblos, y veamos si se cifrará el porvenir del opositor en el hecho de que llegó un poco tarde al rosario o no bailó el último día de fiesta con la hija del alcalde o del secretario.

Y, por último, deben concretarse bien claramente los casos de incompatibilidad de los señores que componen las Comisiones; porque si, con un gran sentido práctico, la Real orden procura que los que han de juzgar desconozcan al autor del trabajo que juzgan, todos aquellos que se dedican y se han dedicado a la preparación de Maestros para oposiciones deben ser incompatibles porque llevan grandes probabilidades de conocer por la forma de letra y por su estilo la persona que ha hecho cualquiera de los escritos.

Y, por último, se nos ocurre pensar que a los Maestros que han servido Escuelas antes de las oposiciones debieran concedérseles algunos puntos por las notas de visitas favorables y por los votos de gracias que se les hayan concedido en las visitas de Inspección.

\*\*\*

Creemos que el ejercicio de lectura y explicación en la Escuela debe ser privado, sin tener acceso a él los opositores, porque los primeros que actuasen irían en condiciones de inferioridad, ya que los últimos habrían podido tomar de sus predecesores la parte mejor de los respectivos ejercicios.

XX.

## LECTURAS DE ORO

por

EZEQUIEL SOLANA

Forman este libro CXVI historietas, fábulas, anécdotas de gran amenidad y fondo moral y educativo por el interés que despiertan en los niños. Cada composición va seguida de una conversación en que, a la vez que se resume lo leído, se fijan las ideas y se hace discurrir al niño. Un tomo de 157 páginas con 103 grabados.

**Ejemplar, encartonado, 1,25 pesetas.**

PIDASE EN TODAS LAS LIBRERIAS Y EN

**EL MAGISTERIO ESPAÑOL.—APARTADO 131, MADRID**



## ECOS DEL MAGISTERIO

**He tenido un sueño...**—Dice Calderón de la Barca en su obra inmortal «La vida es sueño»: «Sueña el rico en sus riquezas...», y, tal vez, autosugestionado por esa idea, haya yo tenido un sueño basado en ciertas preocupaciones, que me han sugerido las rencillas y desaciertos que entre la clase del Magisterio vengo observando. He tenido un sueño..., ¿pero, para qué darle vueltas?, mejor es contarlo.

He soñado que había adquirido plaza de Maestro en propiedad, que me había casado y que del fruto de mi cariño habían nacido tres hijos. Su porvenir me traía preocupadísimo, ¿qué serán?, ¿qué no serán? Si yo llegara a faltar—le decía a mi esposa—¿quién pondrá sobre la mesa un pedazo de pan para nuestros hijos? A mi esposa también le preocupaba esta idea. Cuando dialogábamos sobre ello, nuestros hijos nos miraban; pero, sus ojos, cubiertos todavía por la tela de araña de la infancia, no podían comprender nuestro diálogo. Se cansaban de escucharnos, y uno se dormía apoyando su cabecita sobre mis rodillas, el otro buscaba el regazo de su madre, y un tercero recortaba figuritas de papel...

Una tarde llegó el cartero, me entregó un sobre, lo abrí, di lectura a su contenido, y, a la mañana siguiente, partí para Madrid. ¿Por qué? Porque se me invitaba a tratar sobre los palpitantes temas de la unión del Magisterio y la creación de un Colegio de huérfanos.

A los ocho o diez días de estar en la Corte, regresé al pueblo, mi esposa tenía reunidos un sin fin de diarios y revistas, en las que con claras y gruesas letras de molde se leía lo siguiente: La unión del Magisterio y la creación de un Colegio para sus huérfanos es una realidad. El Magisterio Nacional se ha decidido a cooperar en pro del engrandecimiento de España, y para ello se han unido todas las Asociaciones estrecha y desinteresadamente, redactando un programa a seguir, que han colocado a la firma del señor Ministro de Instrucción pública, unido a ciertas peticiones que creen imprescindibles para poder lograr el fin que se proponen. Se espera su íntegra aprobación y, como resultado de ella, el rápido engrandecimiento de nuestra Patria. Esta Asociación, uniforme, trabajadora y culta, lleva por lema: «El progreso de un pueblo, va íntimamente unido

a la colaboración y cultura de los individuos que lo forman.»

Después de leer estas líneas en cada uno de los periódicos que mi esposa me iba entregando, le dije: Si llegara a morir, ya no moría con la pesadilla del porvenir de mis hijos. Ella se echó a reír, y me contestó:

Ahora ya no pienses en eso, sino en ver coronada de éxito la clase, a la que con toda honra tienes el orgullo de pertenecer. ¡Es verdad!, le repuse, dí un brinco, lleno de alegría, y... adiós, leche, lechón, vaca y ternero.

Desperté.

FERNANDO GARCIA GARCIA

Menasalbas (Toledo).



**Observaciones a la convocatoria de oposiciones.**—Da la convocatoria la sensación de que se persigue la mayor austeridad en los ejercicios para acabar con el favoritismo y la injusticia, de que tanto se escribió y habló con respecto a las últimas convocatorias.

Se quiere ahora, y está bien, dar el verdadero valor a los estudios académicos y premiar la aplicación, no dando en la práctica el mismo valor al sobresaliente que al simplemente aprobado.

Habría que aclarar si los alumnos oficiales que no fueron calificados en mayo por excluirlos del examen el Profesor, o por no presentarse ellos al examen, han de considerarse como suspensos para los efectos del cómputo de la puntuación previa.

Habría que tener también en cuenta las incompatibilidades—de las que no se ocupa la convocatoria—de los Vocales de las Comisiones calificadoras. No se olvide que los Profesores, Inspectores y Regentes de Escuelas prácticas que se hayan dedicado a la preparación de aspirantes a opositores deben quedar muy al margen de las mencionadas Comisiones; y la Dirección general debe informarse bien antes de hacer los nombramientos, si se quiere que esa austeridad y esa justicia en los ejercicios esté rodeada de las máximas garantías.

Efectivamente, la exclusión de la Pedagogía y de los trabajos manuales es lamentable. Parece esto dar a entender que los estudios del Magisterio no tienen nada de especiales, y que para hacerlos no se precisan las Escuelas Normales.

UN MAESTRO



## ESCUELAS VACANTES

### Una aclaración

Un error de ajuste, explicable por la rapidez con que se confecciona EL MAGISTERIO ESPAÑOL, ha hecho que se produzca una confusión en el resumen de vacantes que hemos publicado en el número anterior. El error fué advertido poco después de comenzar la tirada y rectificado. Sin embargo, aparece en algunos números, y por eso deberá tenerse presente lo que sigue: Corresponden a Maestras del primer Escalafón las vacantes que se indican en las páginas 317 y 318 hasta «Sástago», y además las de la página 320, que comienza en «Alava, Laguardia» y termina en «Torralba de los Frailes, G. 31».

Corresponden a Maestras del segundo Escalafón las de la página 319 que comienza en «Alicante, Rebolledo», y termina en la página 320 «Bercianos de Aliste (San Vicente de Cabeza)» y además las de la página 318 que comienza en «Albacete, Las Casas» y acaba en «Zaragoza, Pomer, G. 28».

Corresponden a Maestros del primer Escalafón las vacantes que así lo dicen de las páginas 318 y 319, desde «Alicante, Alicante» hasta «Zaragoza, Aguarón», y las de las páginas 321 y 322, que comienzan en «Alava, Santa Cruz de Campezo» y acaban en «Zuera, G. 28». Y al segundo Escalafón las de las páginas 320 y 321, desde «Alava, Alda» hasta «Canala, Pedernales», y además las de la página 319, que comienza en «Alava, Oteo» y acaba en «Fuencalderas, G. 28».

En suma, la confusión ha estado en que al ajustar las segundas partes del resumen se pusieron como del primer Escalafón las del segundo, y viceversa. Esto se corrigió para la mayoría de la tirada, y sólo afecta a algunos centenares de números; pero lo hacemos presente. Cuando al hacer la comparación no coincidan las páginas citadas, se trata ya de números corregidos.

\* \* \*

#### PLAZAS PARA MAESTRAS

(Gaceta núm. 214 de 1 de agosto de 1928)

*Lérida:* Riu, con Ayunt. de 138 h.; mixta; vacante 27 junio, por traslado. (Part. de Seo de Urgel, a 44 km., y 25 de la est. de Bagá.)

Font de Pau, de 59 h.; Ayunt. de Ager; mixta; vacante 10 julio, por traslado. (Part. de Balaguer; est. de Balaguer.)

Tartarén, de 290 h.; Ayunt. de Avellanes;

mixta; vacante 12 julio, por traslado. (Part. de Balaguer.)

Montclar, de 374 h.; Ayunt. de Doncell; unitaria; vacante 30 junio, por traslado. (Partido de Balaguer; est. de Tárrega; carr. a Artesa; telf.)

Portell, con Ayunt. de 586 h.; unitaria; vacante 1 julio, por traslado. (Part. de Cervera, a 12 km., y 12 de la est. de Cervera)

Foradada, con Ayunt. de 294 h.; unitaria; vacante por traslado. (Part. de Balaguer, a 20 km., y 20 de la est. de Balaguer; carr. a Lérida.)

Liñola, con Ayunt. de 2.028 h.; Sección de graduada; vacante 12 julio, por traslado. (Part. de Balaguer, a 12 km., y 9 de la est. de Mollerusa; carr. y aut. a Mollerusa; méd.; farm.; telf.)

Granadella, con Ayunt. de 2.013 h.; unitaria; vacante 13 julio, por traslado. (Part. de Borjas, a 19 km. de la est. de Flix; carr. a Lérida; méd.; farm.; telg.; telf.; g. p.)

Las Masías, de 137 h.; Ayunt. de Coll de Margán; mixta; vacante 26 octubre, por traslado. (Part. de Seo de Urgel; est. de Tárrega.)

#### PLAZAS PARA MAESTROS

(Gaceta núm. 214 de 1 de agosto de 1928)

*Lérida:* Anglesola, con Ayunt. de 2.006 h.; Sección de graduada; vacante 1 julio, por traslado. (Part. de Cervera, a 14 km.; est. propia; carr. a Tárrega; méd.; farm.; telg.; telf.; g. p.)

Avellanos, de 77 h.; Ayunt. de Banes; mixta; vacante 1 julio, por traslado.

Cives, con Ayunt. de 451 h.; unitaria; vacante 1 julio, por traslado. (Part. de Seo de Urgel, a 22 km., y 120 de la est. de Calaf)

Sorés, de 113 h.; Ayunt. de Claverol; mixta; vacante 1 julio, por traslado. (Part. de Tremp.)

Pallerols de Cantó, con Ayunt. de 254 h.; mixta; vacante 27 junio, por traslado. (Part. de Seo de Urgel, a 20 km., y 100 de la est. de Tárrega.)

Baldomá, con Ayunt. de 589 h.; unitaria; vacante 1 julio, por traslado. (Part. de Balaguer, a 27 km., y 28 de la est. de Tárrega.)

Torregrosa, con Ayunt. de 2.608 h.; Sección de graduada; vacante 21 junio, por traslado. (Part. de Borja, a 4 km. de la est. de Juneda; carr. a Lérida; méd.; farm.; telg.; telf.)

La Portella, con Ayunt. de 567 h.; unitaria; vacante 1 julio, por traslado. (Part. de Balaguer, a 14 km., y 14 de la est. de Lérida.)